

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>FRO102-484-2</b>
		<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>
		<b>FECHA:</b>	<b>19/04/2023</b>

**LOTERÍA DE BOGOTÁ**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN**

**PERIODO EVALUADO:  
SEGUNDO SEMESTRE DE 2023**

**Elaborado:  
ENERO DE 2024**

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	FRO102-484-2
		<b>VERSIÓN:</b>	2
		<b>FECHA:</b>	19/04/2023

## CONTENIDO

<b>INFORMACIÓN GENERAL:</b> .....	3
<b>DESARROLLO DEL INFORME:</b> .....	3
<b>MARCO LEGAL</b> .....	4
<b>PROCEDIMIENTOS REALIZADOS</b> .....	5
<b>RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO</b> .....	6
<b>OBSERVACIONES</b> .....	18
<b>CONCLUSIONES</b> .....	18
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	19

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	FRO102-484-2
		<b>VERSIÓN:</b>	2
		<b>FECHA:</b>	19-04-2023

### INFORMACIÓN GENERAL:

<b>TIPO DE INFORME:</b>	Informe de seguimiento y verificación
<b>DESTINATARIOS:</b>	Luz Mary Cárdenas Herrera – Gerente General Durley Edilma Romero Torres – Secretaria General Kelly Sterling Plazas – Jefe Oficina Jurídica María Claudia Vega Castro – Secretaria Técnica Comité de Conciliación
<b>FUENTE DE INFORMACIÓN:</b>	Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá
<b>AUDITOR QUE ELABORÓ:</b>	Islena Pineda Rodríguez

### DESARROLLO DEL INFORME:

#### OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable al Comité de Conciliación, señaladas en la normatividad externa vigente y Resolución Interna No. 188 del 26 de octubre de 2023; haciendo énfasis en el seguimiento semestral en relación a las acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición.

#### ALCANCE

Analizar el adecuado funcionamiento de los Comités de Conciliación en las siguientes materias:

1. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
2. Plan de acción del Comité de Conciliación y Plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico;
3. Asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a más de una entidad u organismo del nivel distrital y central.
4. Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición;
5. Pago de sentencias y reporte actualizado de las mismas;
6. Solicitudes ciudadanas sobre recuperación del patrimonio de la entidad;
7. Reporte actualizado cada seis meses sobre el registro de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones o pactos de cumplimiento que lleva la entidad;
8. Verificación de informes de evaluación y seguimiento relacionados con la Política de Prevención del daño antijurídico, calificación del contingente judicial y gestión de la defensa realizada por los abogados internos y externos; llevados a cabo en el segundo semestre de 2023.

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

9. Informes presentados por el secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación, sobre las actividades desarrolladas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el No.24 No. 24.3 del Decreto Distrital 073 de 2023.
10. Acciones de mejora que se formularon y ejecutaron para atender las recomendaciones efectuadas en el informe del primer semestre de 2023, con registro No. Rad: 3-2023-1350 del 10/08/2023 y No. Rad: 3-2023-1371 del 14/08/2023

### MARCO LEGAL:

- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Sección 1. Subsección 2 Artículos 2.2.4.3.1.2.5; 2.2.4.3.1.2.6; 2.2.4.3.1.2.7 y 2.2.4.3.1.2.13.
- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia, artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016.
- Ley 2220 de junio 30 de 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”, expedido por el Congreso de la República.
- Ley 2195 de enero 18 de 2022 “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, expedido por el Congreso de la República.
- Decreto Distrital No. 073 de febrero 15 de 2023 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C.
- Decreto 556 diciembre 29 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C.
- Directiva 021 de 29 de diciembre de 2023, “Lineamientos en materia de acción de repetición”, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.
- Resolución No.188 del 26 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta el Reglamento Interno", expedido por la Gerente General de la Lotería de Bogotá.
- Resolución 214 del 11 de diciembre de 2023 “Por la cual se actualizan las políticas de prevención del daño antijurídico de la Lotería de Bogotá”, expedida por la Gerencia General de la Lotería de Bogotá.
- Política de defensa Jurídica de marzo 10 de 2022, aprobada por el Comité de Conciliación el 10 de marzo de 2022.

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

## PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Para el seguimiento y verificación que ordena la ley, se procedió a solicitar mediante memorando con radicado nro. Rad: 3-2023-2155 del 28/12/2023 y correo electrónico del 09/01/2024 dirigido a la jefe Oficina Jurídica, en lo referente a las siguientes actividades que pudieron haberse generado durante el segundo semestre del año 2023. Esta información fue suministrada mediante memorando nro. Rad: 3-2024-78 del 12/01/2024.

Así mismo, de acuerdo con el objetivo y el alcance, se establecen los parámetros de verificación de cumplimiento y seguimiento, de la normatividad externa e interna, relacionada en el marco legal de este informe, así:

- 1) Verificar el cumplimiento de directrices sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá, durante el segundo semestre de 2023, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación; metodologías de costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos.
- 2) Verificar el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la vigencia 2023, con indicación de la fecha de aprobación y el plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- 3) Verificar si se han presentado asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a más de una entidad u organismo del nivel distrital y central; sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pactos de cumplimiento; casos donde se haya aprobado o no la decisión de formular oferta de revocatoria directa, de posibles actos administrativos demandados; sobre la evaluación de procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición u llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 4) Verificar los Informes de la evaluación de procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, llamamiento en garantía con fines de repetición, dentro del segundo semestre de 2023.
- 5) Verificar en cuanto al pago de sentencias los estudios o evaluación de la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- 6) Verificar si se han presentado solicitudes ciudadanas poniendo en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.
- 7) Verificar la presentación del reporte actualizado cada seis meses sobre el registro de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones o pactos de cumplimiento que lleva la entidad.

 <p>LOTERÍA DE BOGOTÁ La que más billete da</p>	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

8) Verificar los Informes de evaluación y seguimiento realizados por el Comité de Conciliación, en materia de:

- Política de Prevención del daño antijurídico
- Calificación del contingente judicial
- Gestión de la defensa realizada por los abogados internos y externos.

9) Copia de los informes presentados por el secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación, sobre las actividades desarrolladas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el No.24 No. 24.3 del Decreto Distrital 073 de 2023.

10) Verificar el estado de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de seguimiento al comité de conciliación – acciones de repetición, correspondiente a primer semestre de 2023:

Mediante correos electrónicos del 30 y 31 de enero de 2024, fue socializado preliminarmente este informe con la Jefe Oficina Jurídica para recibir los comentarios producto de su revisión. Como resultado se ajustó el contenido de una observación y una recomendación; así mismo, se retiró una recomendación.

## RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

1) Se verificó el cumplimiento de directrices sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, durante el segundo semestre de 2023.

Esta verificación se basó en identificar si existen metodologías de costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdos de terminación anticipada de procesos o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos; frente a los cuales, se observó lo siguiente:

La entidad empleó un (1) solo mecanismo alternativo de solución de conflicto en el segundo semestre de 2023, a través de la transacción, así:

Sesión ordinaria de Comité No.19	Contrato de transacción	Asunto	Terminación	Acuerdo presentado al Comité	criterios o directrices institucionales: artículo 15 del Decreto 2511 de 1998.
11 de OCTUBRE de 2023. se estudió la procedencia de presentar conciliación judicial dentro del proceso núm.11001310503620150102700, instaurado ante Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, de la demandante en el cual la Lotería de Bogotá actúa como demandada	Conciliación Judicial	Laboral	Terminación favorable para la Lotería de Bogotá.	ACUERDO PRESENTADO AL COMITÉ: 1. condonación de intereses. 2. suspensión de causación de intereses. 3. único pago por valor de \$320 millones vs \$358.018.474, lo cual representa un ahorro de \$38.018.474,00	Ver ficha presentada por la abogada externa.

Fuente: Información suministrada por la Oficina Jurídica en oficio Nro. Rad: 3-2024-78 de Fecha: 12/01/2024

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

De lo anterior, se denotó cumplimiento a los numerales 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 de la Resolución Interna No. 188 del 26 de octubre de 2023, normativa que expresa:

“10.1. 1. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

10.1.2. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto

10.1.3. Aplicar los principios de la función administrativa al tramitar las solicitudes de conciliación, en ese sentido, están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad”.

En relación con el análisis costo-beneficio del contrato de transacción mencionado, se encontró que este fue realizado y ésta fundamentado en la ficha técnica de acuerdo de pago en el acápite de “hechos” nro. 1.

Ahora bien, al verificar lo concerniente a las metodologías de costo-beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas en cumplimiento del numeral 8.5<sup>1</sup> del Decreto Distrital 073 de 2023, se identificó que la Lotería de Bogotá documentó y aprobó mediante acta del Comité de Conciliación nro. 20 del 25/10/2023 la “Metodología costo beneficio para inicio de medio de control o acción judicial y la constitución de víctima en el proceso penal”.

No obstante, a lo anterior, esta oficina genera la recomendación nro. 1 registrada en este informe.

- 2) Se verificó la existencia del plan de acción del Comité de Conciliación de la vigencia 2023, el cual fue aprobado mediante Acta No. 02 de enero 26 de 2023 y plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico, cuyos ajustes fueron aprobados en noviembre de 2023.

De otra parte, si bien el proceso responsable adjuntó el plan de acción del Comité de Conciliación con un cumplimiento del 100% y el de políticas de prevención del daño antijurídico con un cumplimiento del 90%, no se identificó para cada plan:

Plan de acción del comité de conciliación<sup>2</sup>:



<sup>1</sup> Numeral 8.5 «A efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieran preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital **deberán aprobar metodologías de costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación**, de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrán en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad, e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos»

<sup>2</sup> Plan de acción del comité de conciliación: archivo en Excel rotulado 3. Plan de acción Comité de Conciliación 23

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

- El diligenciamiento de las columnas “Avance periodo” y “resultado” que soporta el porcentaje de cumplimiento del plan en el 100%; toda vez que se establecen valores de meta para cada actividad, pero no el avance de las mismas.

Plan de acción políticas de prevención del daño antijurídico:

- Las variables del indicador que permiten recalcular el resultado del 90% de cumplimiento. En el archivo PowerPoint rotulado “15, 17. Presentación Informe de gestión segundo semestre” se identificaron en las diapositivas 10 a la 13 el cumplimiento del plan; no obstante, no se identificó información relacionada con la meta, indicador y resultados obtenidos.

Así mismo, el día 24 de enero de 2024 mediante correo electrónico, la oficina jurídica envió una relación de las actividades que se tuvieron en cuenta para determinar los avances del plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico y del plan de acción del Comité de Conciliación; no obstante, para esta oficina no es claro cómo se calcularon los resultados del 100% y 90% de los planes.

Por lo anterior, esta oficina genera la observación nro. 1 y recomendación nro. 2 registradas al pie de este informe.

- 3) En respuesta otorgada por la Oficina Jurídica con memorando nro. Rad: 3-2024-78 del 12/01/2024, se informó que frente a los eventos jurídicos que se relacionan a continuación, éstos NO se han presentado durante el II semestre de 2023.
  - Informar si se han presentado asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a más de una entidad u organismo del nivel distrital y central.
  - Se informe si la entidad Lotería de Bogotá, se ha visto avocada a pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pactos de cumplimiento.
  - Informar sobre la evaluación de procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición u llamamiento en garantía con fines de repetición.
  - Suministrar copia de los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables.
  - Se informe si se han presentado casos donde se haya aprobado o no la decisión de formular oferta de revocatoria directa, de posibles actos administrativos demandados.
- 4) De la información suministrada por la Oficina Jurídica, se identificó que en el segundo semestre de 2023 no existen informes de la evaluación de procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, llamamiento en garantía con fines de repetición.

No obstante, del proceso nro. 11001310503620150102700 instaurado ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, que generó el contrato de transacción, orden de pago y pago del 22 de noviembre de 2023, se identificó mediante consulta a la Secretaría Técnica del comité de conciliación, que al 22 de enero de 2024, esta instancia no ha recibido acto administrativo alguno con sus antecedentes del proceso indicado, con el fin de realizar los

 <p>LOTERÍA DE BOGOTÁ La que más billete da</p>	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

estudios pertinentes para determinar la procedencia e improcedencia de la acción de repetición.

Esta situación incumple lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016 y ratificado en la Ley 2220 de junio 30 de 2022, que contempla: Artículo 125 **“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición; que indica:**

«Para ello, el ordenador del gasto, **al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación**, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, **deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación**, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.»* (negrilla fuera de texto).

A continuación, la cronología de noviembre de 2023 con el proceso nro. 11001310503620150102700:

- ✓ El Comité de Conciliación aprobó el Mecanismo alternativo de solución de conflictos el día 11 de octubre de 2023, mediante acta No. 19.
- ✓ El mecanismo utilizado fue la Transacción, la cual fue suscrita entre las partes el día 7 de noviembre de 2023.
- ✓ Mediante Resolución 196 del 16 de noviembre de 2023, se ordenó el pago de la sentencia
- ✓ El comprobante de egreso con afectación presupuestal es de fecha 22 de noviembre de 2023.
- ✓ Correo electrónico de fecha 21 de diciembre enviado a la abogada designada para el estudio de procedencia de acción de repetición.
- ✓ Correo electrónico de fecha 21 de diciembre enviado a los miembros del comité para el conocimiento de los antecedentes mediante Resolución Interna 196 de 2023.

Por lo anterior, se genera la observación nro. 2 y recomendación nos. 3 y 4 registradas al pie de este informe.

5) Se verificó frente al único caso presentado en el segundo semestre de 2023, como mecanismo alternativo de solución de conflictos - MASC, siendo ésta la Transacción suscrita con la demandante del proceso nro. 11001310503620150102700, que la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el apoderado actuó, se encuentran consagrados en el Acta No. 19 del Comité de Conciliación de fecha 11 de octubre de 2023 y ficha técnica de acuerdo de pago no. 9.

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

6) De la información suministrada por la oficina jurídica, se identificó que no se han presentado solicitudes ciudadanas poniendo en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad, respuesta que fue soportada por dicha oficina con oficio No. 3-2023-1187 de la Oficina de Atención al Cliente.

7) En cuanto al reporte actualizado cada seis (6) meses sobre el registro de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones o pactos de cumplimiento que lleva la entidad, se identificó que en el Comité de Conciliación del 20/12//2023 fue presentado, por parte de la Secretaría Técnica del comité, un informe en PowerPoint sobre "Informe de Gestión Judicial 2º. Semestre 2023", donde se refleja un informe actualizado sobre las sentencias, indicando tanto el éxito procesal cuantitativo como cualitativo.

8) Se procedió a verificar los Informes de evaluación y seguimiento realizados por el Comité de Conciliación, en materia de:

- Política de Prevención del daño antijurídico
- Calificación del contingente judicial
- Gestión de la defensa realizada por los abogados internos y externos.

En este sentido y en respuesta a la solicitud de información, se precisó que el Comité de Conciliación en el PowerPoint, denominado "Informe de Gestión Judicial 2º. Semestre de 2023", en la imagen 11, señala que se hizo actualización normativa y políticas de defensa jurídica y daño antijurídico, argumentación que fue verificada de la siguiente manera:

- **Prevención del daño antijurídico.** En lo que se refiere a la Política de Prevención del Daño antijurídico, la OCI al consultar la página Web - botón transparencia, identificó que la Lotería de Bogotá en cuanto a la Política de Prevención del daño antijurídico, profirió Resolución No. 214 del 11 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se actualizan las políticas de prevención del daño antijurídico de la Lotería de Bogotá*", para el periodo 2024-2026.

En dicha política se observa un acápite especial para la Política de Prevención del daño antijurídico para el "Contrato realidad" y un acápite general de la política. Estas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Comité de Conciliación del 22 de noviembre de 2023 y adoptadas en la Resolución anteriormente referida.

- **Calificación del contingente judicial.** Al respecto en la diapositiva nro. 8 del PowerPoint denominado "Informe de Gestión Judicial 2º. Semestre de 2023", se observa que refiere a la calificación del contingente judicial, argumentando que se realizan 4 calificaciones al año.

La OCI identificó mediante consulta al Siprojweb que las cuatro (4) calificaciones se encuentran registradas en ese sistema.

De igual manera, del reporte en SIPROJWEB de la calificación por trimestre y el reporte de contingente, se observó que para el tercer trimestre la calificación se efectuó sobre 7 procesos y en el cuarto trimestre sobre 6 procesos. Esto dado que el proceso nro. 11001310503620150102700 concluyó con la suscripción de la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos.



	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

como "Presentación Informe de Gestión segundo semestre", en el cual se observa que el número de casos decididos fueron tres (3); así:

- **Caso:** «Debe la Lotería pagar la sanción impuesta por el Despacho del Director Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo, a través de la resolución No. 1273 del 27 de agosto de 2013, confirmada en reposición mediante Resolución No. 276 del 3 de febrero de 2016 y modificada en apelación, mediante Resolución No. 2678 de 2022 del 25 de julio de 2022. **Decisión:** Conciliación extrajudicial fallida.
- **Caso:** «Debe la Lotería de Bogotá solicitar la apertura del IRI por concepto de la sentencia condenatoria proferida en contra de la procesada CARMEN ROSA PIÑEROS, teniendo en cuenta la postura de la Unidad de Apuestas mediante memorando 420 de fecha 9 de marzo de 2023.? Aplicando el Principio de Oportunidad. **Decisión:** De acuerdo con la recomendación contenida en la ficha 22 presentada por el abogado externo el Comité de Conciliación en pleno aprueba no iniciar incidente de reparación integral en el caso Carmen Piñeros.

Se aclara que, para el segundo semestre de 2023 el único caso tratado y decidido fue el siguiente:

- **Caso contrato realidad referido al proceso nro. 11001310503620150102700.** De acuerdo con lo deliberado y aprobado en sesión del Comité de Conciliación ordinaria 19 del día 11 de octubre de 2023, se estudió la procedencia de presentar conciliación judicial dentro del proceso núm. 11001310503620150102700 instaurado ante Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. **Decisión:** Se culminó con la Transacción del litigio.

Si bien, fue culminado este proceso con el contrato de Transacción y una vez consultada la página de transparencia, numeral 4.8.1, se identificó una presentación en PowerPoint que contiene el nombre, cedula y valor que la demandante recibiría por la conciliación descrita allí y frente a la Política para el tratamiento de datos personales de la lotería de Bogotá de agosto de 2023, esta oficina presenta el siguiente análisis:

En la política para el tratamiento de datos personales, se indica en las definiciones que dato privado es «Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular» y siendo que en la presentación en PowerPoint expresa datos de la demandante y entre ellos, el dato financiero a percibir, esta oficina considera que se analice este caso al interior de la entidad, para evitar la vulneración de la normativa asociada con el tratamiento de datos personales.

Por lo anterior, esta oficina formula la recomendación nro. 5 que está contenida al pie de este informe.

10) Se procedió a verificar el estado de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de seguimiento al comité de conciliación – acciones de repetición, correspondiente a primer semestre de 2023.

Producto de esta verificación, se identificó que la observación y recomendación asociadas con las disposiciones legales internas atinentes al funcionamiento del Comité de conciliación, fueron actualizadas en la Resolución Interna 188 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Distrital 073 de 2023. En la siguiente tabla el detalle de la actualización:

 <p>LOTERÍA DE BOGOTÁ La que más billete da</p>	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

Normatividad externa	Estado	Resolución No. 188 del 26 de octubre de 2023
<p>Decreto 073 de 2023. Artículo 24º. Funciones de los Secretarios Técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:</p>	<p>Artículo 24º. Funciones de los Secretarios Técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:</p>	
	<p>24.1 Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p>	Integrada Artículo 25 No. 8
	<p>24.2 Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.</p>	Integrada Artículo 25 No. 1
	<p>24.3. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.</p>	Integrada Artículo 25 No.3



**FORMATO  
INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO**

CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

<p>24.4. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.</p>	<p>Integrada Artículo 25 No. 9</p>
<p>24.5. Remitir copia del reglamento interno del Comité de Conciliación a la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad.</p>	<p>Integrada Artículo 25 No. 10</p>
<p>24.6. Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de los Sistemas Régimen Legal de Bogotá y de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ, cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación.</li><li>- Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo y su delegado, si lo hubiere.</li><li>- Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la Secretaría Técnica.</li><li>- Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación que no se hayan incorporado a la fecha al sistema SIPROJ.</li><li>- Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá".</li><li>- Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico.</li></ul>	<p>Integrada Artículo 25 No. 11</p>

 <p>LOTería DE BOGOTÁ La que más billete da</p>	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

<p>Directiva No. 005 de 2017. No. 10.5.1 La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado. Verificado lo anterior, los Comités de Conciliación deberán entrar a deliberar respecto de la procedencia de interponer la acción de repetición, que según la Directiva No. No. 005 de 2017. No. 10.4 , es de 3 meses.</p>	<p>Analizar y efectuar los ajustes a que haya lugar de la diferencia, entre, la Resolución 124 de 2020, en el inciso 4o. Del artículo 11 que establece que para decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición un término de seis 6 meses, siguientes al pago de la sentencia; y, de la Directiva 0005 de 2017 que refiere a un plazo de tres (3) meses Art. 10 No. 10.4; lo anterior, con el fin de unificar los términos en tiempo.</p>	<p>Aclarada e integrada en el Artículo 22</p>
<p>Decreto 073 de 2023. Artículo 8º. competencias de los Comités de Conciliación referidas a la representación Judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá.</p>	<p>Si bien, la Resolución No. 035 de 2023 en su articulado, especialmente artículo 10. establece las funciones o actividades que el Comité de Conciliación debe desarrollar; en materia de representación judicial y extrajudicial; se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 073 de 2023. "Artículo 8º. Competencias de los Comités de Conciliación referidas a la Representación Judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y normatividad relacionada, los Comités de Conciliación Distritales, tendrán a su cargo las siguientes actividades:", fundamentalmente en lo relacionado con los siguientes numerales:</p>	
	<p>"8.1 Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado N°. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".</p>	<p>Integrada No. 10.2.6.</p>



**FORMATO  
INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO**

CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19-04-2023

	<p>"8.5 A efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital deberán aprobar metodologías de costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrán en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad, e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos".</p>	<p>Integrada No. 10.2.11. pero en el consecutivo real de la Resolución correspondería al No. 10.2.10</p>
	<p>8.6 Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico. 10.5.2.</p>	<p>Integrada No. 10.2.10. pero en el consecutivo real de la Resolución correspondería al No. 10.2.11</p>
<p>Decreto 073 de 2023. Artículo 10º. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la recuperación de recursos públicos.</p>	<p>Comentario: En el numeral 10.1.8 de la Resolución Interna No. 035 de 2023 hacer mención al artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital". tratándose de la disposición legal marco en el Distrito capital.</p>	<p>Integrada en el No. 10.1.8</p>

 <p>LOTERÍA DE BOGOTÁ La que más billete da</p>	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

<p>Decreto 073 de 2023. Artículo 9º. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía con fines de Repetición.</p>	<p>Si bien, en el numeral 10.6 de la Resolución Interna No. 035 de 2023, y artículo 22, se contemplan las funciones del Comité relacionadas con la acción de repetición y recuperación de recursos públicos, se recomienda incorporar el mencionado acto administrativo en su integridad lo preceptuado en el artículo 9o. del Decreto Distrital No. 073 de 2023, y sus párrafos que expresa: "Artículo 9º. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía con fines de Repetición. Corresponde a los Comités de Conciliación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual observarán las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022". Es importante, que la Resolución No. 035 de 2023, en el artículo 10. Funciones y circunstancias conexas a estas, mencione la ley 2195 de 2022 ya que es directriz de la Alcaldía a través del Decreto 073 de 2023 y así mismo, retirar de dicho texto el Decreto Distrital 839 de 2018 que se encuentra derogado, por el art. 26, Decreto Distrital 073 de 2023.</p>	<p>Integrada en Nos. 10.6.1, 10.6.3 y 10.6.4.</p>
--	--	---

Fuente. Elaboración propia

Si bien se cierra la observación y recomendación, esta oficina identificó durante la revisión, que existen errores en los numerales de la Resolución 188 de 2023; así:

- Del numeral 10.2.8 se salta al numeral 10.2.10
- El numeral 10.2.10 se repite, cuando debería ser el 10.2.12
- Se registra en el numeral 10.3, el subnumeral 10.13.1, cuando debería ser el 10.3.1

Por lo anterior, se genera la observación nro. 3 y la recomendación nro. 6 que se registran al pie de este informe.

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

### OBSERVACIONES:

1. Se identificaron debilidades en el registro del cumplimiento de las metas establecidas y asociadas a los indicadores de las actividades de los planes de acción de conciliación y prevención del daño antijurídico. Esta situación impide calcular el cumplimiento en porcentajes de dichos planes.
2. Se identificó que el comité de conciliación recibió extemporáneamente el antecedente (Resolución 196 de 2023 “por medio de la cual se da cumplimiento a un contrato de transacción derivado de un fallo condenatorio”).

Lo anterior, dado que la resolución y pago fueron enviados al comité mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2023 y no el 23 de noviembre de 2023. Esto teniendo en cuenta que el pago de la sentencia se efectuó el 22 de noviembre de 2023. Dicha debilidad contraviene lo establecido en la Ley 2220 de junio 30 de 2022, artículo 125 De la acción de repetición, que indica que el envío de los antecedentes debe realizarse al día siguiente del pago.

3. Se identificó que la Resolución interna nro. 188 de 2023 contiene errores de numeración.

### CONCLUSIONES

1. Se observó que la entidad a fin de disminuir costos como consecuencia del fallo adverso a la entidad en el caso del proceso No. 11001310503620150102700, procedió a suscribir contrato de Transacción con la demandante.
2. Si bien la entidad cuenta con los planes de acción del Comité de Conciliación y de prevención del daño antijurídico, lo cierto es que estos no permiten determinar cuál fue la medición realizada para determinar los avances del 100% y 90% respectivamente.
3. Se identificó que las situaciones jurídicas a que hacen referencia los numerales 3 y 6 del presente informe, no se presentaron en la entidad durante el II semestre de 2023.
4. Se verificó que la entidad dentro del término legal no envió al Comité de Conciliación, el acto administrativo y sus antecedentes, referentes al contrato de Transacción suscrito con la demandante dentro del proceso No. 11001310503620150102700, con el fin de realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.
5. En cuanto al reporte actualizado cada seis (6) meses sobre el registro de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones o pactos de cumplimiento que lleva la entidad, se identificó que estos fueron presentados al Comité de Conciliación el 20/12//2023, por parte de la Secretaría Técnica del comité, y remitido a la Secretaría Jurídica Distrital, mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2023.
6. Se encontró que el Comité de Conciliación realizó evaluación y seguimiento a las siguientes materias:
  - Política de Prevención del daño antijurídico

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	19-04-2023

- Calificación del contingente judicial
- Gestión de la defensa realizada por los abogados internos y externos.

Los cuales fueron presentados en el Informe de Gestión realizado por la Secretaría Técnica del Comité.

7. Se observó que los abogados presentan a la entidad informes sobre la defensa judicial que ejercen en los casos a ellos asignados y que el supervisor del contrato respectivo ejerce el respectivo seguimiento a dichos informes.
8. La Resolución Interna No. 188 de 2023, presenta errores en la numeración en los ítems relacionados con las funciones del Comité.

### RECOMENDACIONES:

#### Metodología costo beneficio

1. En cuanto a la metodología de costo-beneficio, al aplicarse los lineamientos establecidos en el numeral 8.5 del del Decreto Distrital 073 de 2023 y en los casos con resultados adversos para la entidad, se recomienda:
  - a) Crear una herramienta donde se consignen los aspectos puntuales para cada caso concreto, a fin de que estos sirvan de supuestos fácticos en el estudio de casos análogos frente a la toma de decisiones para la defensa judicial de la entidad, o:
  - b) Como parte de la actividad del plan de acción «Construir una base de datos que indique claramente casos estudiados 2023», se registren las metodologías de costo-beneficio que se han aplicado en cada caso con sentencias desfavorables a la entidad, a fin de que esta información sea tomada de soporte en la toma decisiones del Comité de Conciliación cuando sean abordados estudios para la aplicación de MASC en el pago de una sentencia.

#### Planes de acción conciliación y prevención del daño antijurídico

2. Se identificaron debilidades en el registro del cumplimiento de las metas establecidas y asociadas a los indicadores de las actividades de los planes de acción de conciliación y prevención del daño antijurídico. Esta situación impide calcular el cumplimiento en porcentajes de dichos planes.

#### Acción de repetición:

3. Implementar o revisar los controles a documentar o documentados actualmente en la oficina jurídica, a fin de dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1220.

#### Tratamiento de datos personales:

	<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>FRO102-484-2</b>
		<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>
		<b>FECHA:</b>	<b>19-04-2023</b>

4. Analizar al interior de la entidad si la publicación de los datos de la demandante del proceso nro. 11001310503620150102700, entre ellos el dinero a recibir, debería ser o no publicado, teniendo en cuenta la Política para el tratamiento de datos personales de la Lotería de Bogotá.

Numeración Resolución interna 188 de 2023

5. Analizar la posibilidad de tramitar el ajuste de la Resolución interna nro. 188 de 2023, dados los errores de numeración identificados.

Respuestas a las solicitudes de Información por parte de la OCI

6. Implementar controles de revisión en la información que entregan a la OCI, ya que para la construcción de este informe fue necesario extraer de otros soportes, las respuestas a los numerales 14 y 15 del memorando enviado por la Oficina Jurídica nro. Nro. Rad: 3-2024-78 de fecha 12/01/2024. Lo anterior, para evitar inferir respuestas que deberían ser proporcionadas con precisión por dicha oficina y que permitiría fortalecer la segunda línea de defensa e incrementar los niveles de calidad en los reportes.

Atentamente,

<b>FIRMA DE QUIEN ELABORÓ Y QUIEN EMITIÓ</b>		
<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>RESPONSABILIDAD</b>	<b>FIRMA</b>
WELLFIN CANRO RODRIGUEZ	Jefe Oficina de Control Interno	
ISLENA PINEDA RODRIGUEZ	Auditor designado	